

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabél II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Debiendo procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes, que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificación general y ordenada de los mismos, á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito, bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos, ó de conveniencia mas ó menos general, bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos ó quedar sus iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la nacion, conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones:

1.^a Los intendentes del reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que esten por enagenar en sus respectivas provincias, y no se hallen habitados á la sazón por religiosas ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que, aunque reunan esta circunstancia, no hayan sido concedidos por este ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.^a En su vista, y oyendo previamente á los gefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualesquiera, así como á los ayuntamientos, comisiones provinciales de monumentos, sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto debe darse á cada edificio-convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad común, como cuartel, presidio, cárcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fábrica ú otro análogo, ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales, ya en fin le crean útil únicamente para ser puesto en venta pública, expresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo, ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.^a Esta relacion se elevará al ministerio de Hacienda por conducto de la junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictámen, de acuerdo con la administracion general de bienes nacionales; y S. M., con presencia de los demas informes que considere conveniente oír, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.

4.^a Las autoridades y corporaciones, así como los particulares, podrán entretanto por el conducto que corresponda, y para la oportuna resolucion, dirigir sus peticiones al mismo ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente, ya á censo, segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y Reales órdenes vigentes.

5.^a El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean

susceptibles de otra aplicacion; de modo que el tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el día.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1845.—Mon.—Sr. presidente de la junta superior de venta de bienes nacionales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia con fecha 11 del corriente mes participa á este ministerio el fallecimiento del brigadier de infantería D. Pedro Quijano, de 92 años de edad, que se hallaba de cuartel en la plaza de la Coruña.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.—Seccion 2.^a—Parte.—Excelentísimo Sr.: De resultados de la bati la general que como ya tiene V. E. conocimiento se está ejecutando en las cuatro provincias de este principado contra los trabucaires, han desaparecido estos introduciéndose en Francia, como así se ha visto con ocho de ellos: en su consecuencia no aparece ya por ahora ningun malhechor armado en Cataluña, con cuyo motivo debo añadir á V. E. continúa inalterable la tranquilidad pública.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 13 de Abril de 1845.—Excelentísimo Sr.—El general, segundo cabo, Fernando Cotoner.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 9 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100, 117-50.

Cuatro y medio id., 115.
Tres id., 85-90.
Acciones del Banco, 5215.
Cinco por 100 belga, 105 1/2.
Dos y medio id. holandes, 64 3/4.
Tres id. portugues, 66.
España: Deuda activa, 40.
Tres por 100, 41 3/4.

Segun el *Shipping-Gazette*, el almirantazgo ha dispuesto hace pocos dias suspender el reemplazo para la marina. El periódico *Cuestion* no sabe á qué atribuir esta medida.

La *Caledonia* ha salido para América con pliegos del Gobierno para Mr. Pakenham, ministro de Inglaterra en Washington, relativos al asunto del Oregon. (*Debats*.)

Tenemos la satisfaccion de poder anunciar á nuestros lectores que la noticia de haber empezado las ejecuciones en Lucerna no se confirma. El Gobierno de dicho canton ha expedido un decreto para que se proceda á juzgar á los prisioneros; mas hasta ahora no se ha pronunciado ninguna sentencia, y el Diputado por Lucerna ha declarada en la Dieta que su Gobierno se proponia obrar con dulzura. Ademas, la firmeza de carácter y la humanidad, que hasta los partidos mas hostiles reconocen en el general Sonnemberg, han contribuido á que se ponga á los prisioneros al abrigo de cualquier venganza arbitraria. (*Id.*)

El Diputado por Lucerna ha comunicado á la Dieta que su Gobierno habia expedido un decreto reducido á establecer las clases de los acusados.

El decreto está concebido en estos términos: Nos el Presidente y gran Consejo del canton de Lucerna &c. hemos decretado:

Art. 1.^o El general en jefe, los generales de divisiones y de secciones y los funcionarios públicos que han tomado parte en

la violacion de la paz y en la expedicion de los cuerpos francos serán castigados en un breve plazo con arreglo á la ley establecida para los cuerpos francos.

El Consejo de Estado nombrará los jueces que estime necesarios para instruir las diligencias concernientes á los individuos de que se habla en el presente artículo y para acelerar el curso del proceso.

Para que el juicio pueda tener efecto con la brevedad que el asunto requiere, el tribunal criminal y el tribunal supremo se declararán en sesion permanente.

Art. 2.^o El Consejo de Estado presentará en el término de ocho dias, á contar desde el presente, un dictámen proponiendo las medidas que deban adoptarse con respecto á los demas interesados, bien sea para comprenderlos en una amnistía, ó para ponerlos en situacion de que no puedan hacer daño.

Art. 3.^o Los prisioneros que no hayan cumplido la edad de 20 años serán considerados como amnistiados y conducidos á las fronteras del canton.

Art. 4.^o Los que no sean naturales de la Suiza serán por sentencia criminal desterrados perpetuamente de la Confederacion suiza.

Si alguno de ellos volviere á entrar en el canton de Lucerna será juzgado con arreglo á la ley promulgada contra los cuerpos francos.

Art. 5.^o Los delitos ó crímenes cometidos por los militares del canton, y en calidad de tales, serán juzgados por el tribunal militar del canton, que se convocará sin la menor dilacion. (*Id.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Ceuta 5 de Abril.

Los tiros que en mi anterior dije á V. se habian disparado cerca de la linea lo fueron por algunos moros de los que se hallan revolucionados en la vecina provincia de Anechra. Seguramente que para evitar todo motivo de disgusto, el general moro de dicha provincia ha mandado reforzar el punto avanzado que tienen á nuestra vista, llamado el Serrallo, con 10 moros de Rey y un gefe superior. Parece que el Emperador de Marruecos está reuniendo mucha gente, no solo para perseguir á Abd-el-Kader, sino para apaciguar estas provincias vecinas, que apenas le obedecen. De todos modos esta parte de Africa va á ser el teatro de grandes acontecimientos en este año.

Continúa el tiempo muy variable, habiendo llovido bastante. (*D. de S.*)

Gerona 9 de Abril.

Segun nos escribe una persona muy autorizada, dentro de pocos dias recibirá este Sr. intendente una Real orden, por la cual se prohibirá la extraccion del corcho en panas, quedando así satisfechos los votos de nuestros numerosos fabricantes y aun de muchos cosecheros. (*Postillon*.)

A las cuatro y media de la tarde de hoy ha llegado á esta ciudad el Excmo. Sr. capitán general de Cataluña D. Manuel de la Concha. (*Id.*)

Cádiz 12 de Abril.

Solo el especial interes que el Sr. gefe político ha tomado en el expediente del camino de Chiclana á Medina, y su infatigable constancia en este asunto, ha podido llevarle al adelantado estado en que se halla; y solo á la inteligencia y laboriosidad del Sr. D. Jacinto Ibañez se debe que le haya sido posible en pocos dias coordinar tan envejecido y embrollado negocio. Segun las noticias que tenemos no bastará un mes todavía para dar los pasos y vencer las dificultades que restan. (*Comercio*.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 16 de Abril de 1845.

Se abre á la una y cuarto.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su última reunion.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comision de Actas aprobando las de la provincia de Lugo.

ORDEN DEL DIA.

Pasa á la comision de Presupuestos la enmienda núm. 9 al de la Guerra, firmada por el Sr. Moyano y otros Sres. Diputados.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Calvet y otros: «Pedimos al Congreso que el sueldo del presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina sea igual al del presidente del tribunal supremo de Justicia.»

El Sr. CALVET: Me levanto á defender la enmienda que se acaba de leer con objeto de que al presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina se le señale la misma dotacion que al presidente del tribunal supremo de Justicia; y al reclamar del Congreso esta dotacion, no hago mas que reclamar un voto de conciencia. El tribunal supremo de Guerra y Marina se ha considerado por nuestras leyes recopiladas en igualdad de circunstancias al tribunal supremo de Justicia: de aqui que los individuos que lo componen tienen las mismas prerogativas que los del tribunal supremo de Justicia. Y cuenta que al tener este deseo no es porque yo aspire á dicha gracia, porque no soy general, y cuando menos se necesita ser teniente general. Asi es que siendo yo amigo de la igualdad deseo que el Congreso por ser voto de conciencia señale la misma dotacion al presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina que la que tiene el de Justicia. Existe además la razon que para ser presidente de este basta solo haber sido abogado, cuando para serlo de Guerra y Marina es necesario haber prestado grandes servicios al Estado.

En resumen, señores, yo creo que habiendo manifestado que el presidente del tribunal de Guerra y Marina es supremo en su ramo, y que todo lo que se haga por este refluye en beneficio del tribunal, y habiéndose votado 120,000 rs. para el presidente del de Justicia, me parece que no habrá dificultad en que el Congreso vote este mismo sueldo.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene inconveniente en aprobar la propuesta del señor preopinante para que se aumente ese sueldo.

El Sr. BURGOS: La comision no tiene ningun reparo en admitir la enmienda del Sr. Calvet.

El Sr. CALVET: La comision la toma en consideracion. Se abre discusion sobre ella, y usa de la palabra en contra el Sr. OVIEDO: Señores, con grande desventaja voy á entrar en esta cuestion, ya por no estar versado en las prácticas parlamentarias, ya porque no soy juriscónsulto; pero confiado en la indulgencia del Congreso, por ser la primera vez que tengo el honor de dirigirme la palabra, me atrevo á exponer en muy breves razones aquellas en que fundo mi opinion, contraria á la enmienda que se discute. Si solo hubiéramos de tener en cuenta la persona que hoy ocupa ese puesto y sus servicios, yo seria el primero en dar mi voto; pero hay en mí un sentimiento de conciencia, ante el que deben callar los principios de generosidad y de gratitud.

Ahora bien: el pensamiento que encierra esta enmienda es resultado de la discusion de otra enmienda que presentó el señor Pacheco al presupuesto de Gracia y Justicia, y creo que las razones alegadas por S. S. lejos de servir de precedente en apoyo de la que ahora se discute, demuestran palpablemente que no debemos aprobarla. ¿Cuál fue su pensamiento? No quiero, dijo S. S., que entre los súbditos de Doña Isabel II haya otro mas alto que el presidente del tribunal supremo de Justicia; quiero que se le iguale con las mas altas dignidades del Estado, que son los capitanes generales; es decir, que S. S., al considerar la cuestion como de dignidad y decoro para la magistratura, quiso simbolizarla en el presidente del tribunal supremo. La primera dignidad en el ejército está vinculada tambien en los capitanes generales. Y si el presidente del tribunal de Guerra y Marina fuese superior en graduacion á un capitán general ¿podría equipararse aun concediéndole mayor sueldo? ¿No existe en la milicia una dignidad tan alta como la que hemos concedido al presidente del tribunal supremo de Justicia? Véase pues cómo las razones que entonces se alegaron son en contra de lo que hoy se quiere.

Pero si el objeto de la enmienda es igualar en categoría á esos dos tribunales, creo, señores, que esto no puede ser, porque existe entre ellos una diferencia notable. Creo que llamar tribunal supremo al de Guerra y Marina es un abuso de nuestra lengua, puesto que la ley lo designa con el título de tribunal especial. Este tribunal en mi juicio es un cuerpo consultivo, que no falla por sí solo, al paso que el tribunal supremo de Justicia falla y decide una competencia entablada. Hay mas: con una sentencia del tribunal de Guerra y Marina puede el Gobierno no conformarse; pero con una sentencia del tribunal de Justicia no puede hacer mas que acatarla y llevarla á cabo, á no ser que la corona use de su prerogativa del indulto.

Descendiendo al punto económico creeria ofender al Congreso si no me hiciera cargo de los motivos que tenemos para no aumentar el presupuesto; recordaria la deuda de 16,000 millones de reales que tenemos sobre nosotros; sacaria á plaza los pueblos exhaustos, y que sufren apremios para el pago de las contribuciones. No olvidemos, y en esta parte siento disentir de la opinion del Presidente del Consejo de Ministros, que somos pobres; que para ser ricos necesitamos satisfacer nuestras deudas, consolidar nuestro crédito, y entonces podremos satisfacer las deudas de gratitud nacional. Estas son las razones por las que ruego al Congreso que deseche la enmienda.

El Sr. Presidente del Congreso deja la silla de la presidencia, y apoya la enmienda.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ impugnó la enmienda, fundándose en que por la Constitucion de 1812 se estableció una organizacion de tribunales, y se dió el nombre de supremo únicamente al tribunal de Justicia, denominando especial al de Guerra; pues aun cuando en 1834 se dió un decreto dándole el nombre de supremo, ya se trataron de deslindar las atribuciones administrativas y económicas que tenia el antiguo Consejo.

Citó en seguida S. S. varios artículos de la Constitucion de 1812 para manifestar la organizacion que se dió á los tribunales, y para consignar que en concepto de S. S., segun la legislación vigente, el tribunal de Guerra y Marina no tenia la denominacion de supremo, sino de especial.

Cuando se estableció el recurso de injusticia notoria, continuó el orador, se dijo que solo se admitiera por el Consejo de la Guerra en aquellos casos en que el derecho civil y comun lo autorizaban; y hoy, señores, cuando ya no existen esos recursos en España, los admite el tribunal de Guerra y Marina, porque dice que es supremo. De modo que el tribunal especial de Guerra y Marina está siendo superior á todos los poderes del Estado.

He creído deber traer las anteriores indicaciones para que

se comprenda que la ley orgánica de tribunales no reconoce ninguno otro supremo que el de Justicia; y que si tiene esta denominacion el especial de Guerra y Marina, es porque sus individuos han procurado sostenerla constantemente, á pesar de que dice lo contrario el tit. 5.º de la Constitucion de 1812.

Al aprobar dias pasados la enmienda del Sr. Pacheco, lo que se hizo fue reconocer la consideracion que hasta ahora no se habia dado á la alta dignidad de la magistratura. Pero ¿podrá confundirse en la carrera militar lo que es dignidad reconocida en la milicia es la de capitán general de ejército. Ahora bien: aquel á quien se nombre presidente del tribunal de Guerra y Marina ¿podrá compararse con un general de ejército? Yo creo que no; y sin embargo, por la enmienda actual se va á resolver que un teniente general es igual á un general de ejército en el momento en que se le nombre presidente de aquel tribunal. Esto es lo cierto y lo verdadero; y por eso yo debo combatirlo en honor á la alta dignidad de la milicia, á la que no puede llegar ninguna otra graduacion militar.

Concluyo, señores, manifestando que la oposicion que he hecho á la enmienda se funda en primer lugar en que no debe reconocerse que el tribunal especial de Guerra y Marina lo es supremo, y en segundo porque es preciso no equiparar ningun grado de la milicia con la alta dignidad de capitán general de ejército, que es la mas superior en esta carrera.

El Sr. BENAVIDES: No hubiera creído que la enmienda actual hubiese promovido la discusion que ha observado el Congreso, ni dado lugar á un discurso tan vehemente como el que acaba de pronunciar el Sr. Fernandez de la Hoz; y le llamo vehementemente porque mas que otra cosa ha sido una diatriba constante (hablo en buen sentido) contra el tribunal supremo de Guerra y Marina, del cual, aunque indigno, soy individuo, y ha sido tambien una acusacion formal contra sus prácticas y contra lo que el Sr. Fernandez de la Hoz ha llamado sus abusos.

No importa que en la reforma de la Constitucion y en varios decretos y Reales órdenes se haya llamado supremo al tribunal de Guerra y Marina para el Sr. Fernandez de la Hoz, que firme en su propósito defendiendo que no es supremo, sino un tribunal especial. Pero en verdad, que sea ó no supremo, esto no conduce ciertamente á nada en la cuestion que vamos á resolver, cuestion que es únicamente de presupuestos, y en la que solo se decide que el presidente del tribunal de Guerra y Marina tenga el mismo sueldo que el de Justicia. Y yo creo además que ninguna necesidad habia de entrar en comparaciones, que siempre son odiosas, y que acaso pudieran establecer rivalidades entre dos corporaciones distinguidas, ni mucho menos descender á pormenores ni interioridades sobre si el primero de aquellos tribunales observa el reglamento provisional de justicia, ni de qué modo se sustentan los recursos de injusticia notoria.

Yo diré á S. S. que á pesar de todo lo que ha dicho, el tribunal de Guerra y Marina es supremo en el sentido que se da á esta palabra; pero aun cuando no lo fuera, todavia puede defenderse la enmienda con razones de mucho peso. Es supremo aquel tribunal, porque así está declarado por una ley de presupuestos, exactamente igual á la que ahora se discute; y mientras no se derogue, yo reclamo su observancia, y tengo derecho á sostener que es supremo el tribunal de Guerra y Marina. Pero aun prescindiendo de esta declaracion, hecha por una ley de presupuestos, aun prescindiendo de lo que se ha dicho en varios decretos y Reales órdenes, todavia es supremo aquel tribunal; porque ¿cuál es aquel que le es superior? Yo no encuentro absolutamente ninguno.

Cuando se formó la Constitucion de 1812 es verdad que se llamó especial al tribunal de Guerra y Marina. Pero ¿queria esto decir dependencia al supremo de Justicia? No, se le llamó especial únicamente porque no era tan vasto, porque no comprendia su jurisdiccion á tantas personas como la del tribunal supremo de Justicia, y en fin porque aquella jurisdiccion era enteramente particular.

¿Pero son estas las únicas razones que acreditan que no es inferior al de Justicia el tribunal de Guerra y Marina? ¿Acaso las leyes, Reales órdenes y decretos no estan probando que los ministros de ambos tribunales se hallan colocados en la misma categoría, y que por lo mismo sus presidentes son exactamente iguales? Esta igualdad, señores, está establecida por la costumbre, por la práctica, por el Gobierno y por las leyes que han sancionado que aquellos tribunales tengan las mismas prerogativas, las mismas preeminencias, el mismo tratamiento.

El presidente del tribunal supremo de Justicia no simboliza la magistratura, ni simboliza nada: no es mas que una persona muy respetable que preside el tribunal supremo de Justicia. Muchas veces equivocamos las cosas y las damos los nombres mas estrambóticos: por esto es preciso decir que el presidente del tribunal supremo no es mas que el presidente, y no es simbolo ni simbolizador de nada.

El otro dia adopté la enmienda que aqui se presentó sobre aumento de sueldo al presidente de este tribunal, ya porque hace mucho tiempo que tengo el honor de vestir la toga, ya porque la habia presentado mi digno amigo el Sr. Pacheco; pero no la hubiera firmada nunca. Yo creo, señores, que estos altos empleados tienen bastante con 3,000 duros, porque en materia de sueldos hago una gran diferencia entre los sueldos que se dan como recompensa del destino y los sueldos que se necesitan por representacion. De manera que si al presidente del tribunal supremo de Justicia se le hubiese de dar el mayor sueldo, era menester darle 25,000 duros, que es el sueldo de nuestro embajador en Francia; pero esos sueldos tan considerables no se dan para que se aborren, sino para que se gasten, porque tienen obligacion los empleados de grandes sueldos de gastar; pero al que no tiene necesidad de gastar mas que para mantenerse decentemente, no debe dársele para que ahorre. Pagarle bien para que pueda vivir con decencia y sin ahorrar nada, hé aqui la obligacion del Estado.

Pero una vez que está aprobada esta enmienda y va á surtir sus efectos cuando se acaban de aprobar los presupuestos, una vez que el presidente del tribunal supremo de Justicia ha de tener 6,000 duros, ó el sueldo mayor que se concede en España, todas las razones y prácticas admitidas hasta aqui, así como la jurisprudencia establecida, aconsejan que el presidente del tribunal especial de Guerra y Marina debe tener otros 6,000 duros.

Se dijo ayer que estos sueldos de tanta consideracion que se dan en España no debian darse, en razon á que antes se daban porque era la nacion mas poderosa, porque tenia muchos tesoros, y hoy nos hallamos en un estado terrible de miseria. Esto, señores, no es exacto, y debe tenerse entendido que en esos tiempos de Felipe V que se nos presentan como tan prósperos, después de la guerra de sucesion, solo teniamos en España seis millones de habitantes, y que mas adelante, en el reinado de Fernando VI, cuando se dice que estaban apuntaladas las tesorcerías, lo que ha sido por poco tiempo en España, no habia ni un ca-

mino ni un legista. Ni Barcelona, ni Sevilla, ni Madrid tenian la importancia que hoy tienen. Esas vias de comunicacion que se abren todos los dias, y eso que acabamos de salir de un periodo de revueltas y de guerra civil, en que los hermanos se han tratado como irreconciliables enemigos, en que no ha habido pueblo ni familia que no haya sufrido, esas vias de comunicacion, esos elementos de vida, á pesar de esas heridas sangrientas, van dando á nuestras ciuda los un aspecto floreciente que antes no tuvieron.

Debo advertir de paso que al Gobierno siempre le he votado los presupuestos; y aunque no merecieran los Ministros actuales la confianza que me merecen, y aunque fuera contrario á su sistema político, los presupuestos nunca los niego yo. El caso de denegacion de los subsidios es un caso que deben tener siempre en reserva los cuerpos colegisladores, es la garantia mas firme, mas poderosa contra las invasiones del poder en un caso de traicion y cuando se han declarado en abierta lucha con el Gobierno.

Otra observacion debo hacer, y es que cuando se trata de presupuestos no me gusta que las Cámaras aumenten los gastos: concédase enhorabuena lo que el Gobierno pide; pero no se aumente mas, porque el Gobierno con la suma de datos, con las estadísticas y todo lo demas que constituyen la ciencia del Gobierno, viene á pedir lo que cree en conciencia que necesita, y nosotros sin esa suma de datos podemos hacer con la mejor intencion del mundo cálculos muy fallidos. Y la prueba de esto es, señores, que en España la cuestion de presupuestos ha sido cuestion política, y no de maravedís.

Asi en 1855, cuando se discutieron por primera vez los presupuestos, siendo Presidente del Consejo el Sr. Martinez de la Rosa, se elevó la Cámara á consideraciones políticas de mucha importancia. En 1857 y 58 sucedió lo mismo; y tratándose del presupuesto de Estado hubo discusiones importantísimas. Repito, señores, que es siempre peligroso hacer estos aumentos; pero una vez aprobada la enmienda del Sr. Pacheco, he creído que estaba en el caso de apoyar esta, y que no podia pasar por otro punto. Por todas estas razones he combatido el discurso del Sr. Fernandez de la Hoz, y ruego al Congreso se sirva aprobar la enmienda que se discute.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Tomo la palabra, señores, para rectificar una observacion del Sr. Fernandez de la Hoz, que no creo exacta, y de que no se han hecho cargo los señores que han combatido el discurso de S. S. Seré muy breve, porque la cuestion en el fondo es tan sencilla y tan clara que no se necesita mas que imparcialidad y buena fe para convenir todos en ella.

Hay dos tribunales superiores, uno para la administracion de justicia civil, otro para la administracion de la justicia militar. Cada tribunal tiene su presidente. Los señores que han defendido la altura en que debe ponerse al tribunal supremo de Justicia han pedido que tenga este el mismo sueldo que los capitanes generales, porque en la accion no debe haber ninguno que tenga mas que ellos. Respecto del presidente del tribunal de Guerra y Marina existe la misma razon para que se le consigne un sueldo igual, sin que paremos la atencion en si se llama tribunal supremo ó tribunal especial, porque esto es indiferente, siempre que convengamos en que es igual al tribunal de Justicia, pues los nombres no pueden alterar la esencia de las cosas. Pero el resultado es que las causas se fallan en última instancia en el tribunal supremo de Guerra y Marina, y causan ejecutoria.

Se ha dicho que si dirigen sus competencias al tribunal supremo de Justicia. Si las competencias las entabla el tribunal inferior ó las entabla la audiencia ante el tribunal de Guerra y Marina, y no hay ningun otro tribunal superior al de Guerra y Marina, y si á la audiencia, ¿no es natural que se diriman las competencias por el tribunal supremo de Justicia? Esto por tanto no varia el aspecto de la cuestion, sin que sea tampoco del caso discutir sobre si debería haber solo un tribunal supremo, y sobre si debería ó no variarse la administracion de justicia. Esto tiene su tiempo y sus circunstancias, y es necesario preparar las cosas de la misma manera que un facultativo prepara al cuerpo humano para administrar una medicina que tenga que variar la naturaleza de su constitucion: del mismo modo si se quisiera ahora resolver sin preparacion todas esas cuestiones, derribaríamos un edificio sólido que causaria al caer muchos estragos.

Tengo que rectificar otra idea del Sr. Fernandez de la Hoz. Ha dicho S. S. que siendo los capitanes generales la primera autoridad de la milicia, y habiéndose igualado con el presidente del tribunal supremo á los capitanes generales, no puede de ninguna manera un teniente general, presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina, igualarse al primero, porque entonces se igualaria con los segundos.

Esto es completamente inexacto. En la milicia los individuos que la ejercen profesan dos cosas; una los empleos que ejercen; otra las graduaciones que tienen en la milicia. Asi como un teniente es mas que un alférez y un capitán mas que un teniente, y un capitán general mas que un teniente general, el mariscal de campo, que es capitán general de una provincia, manda al capitán general, y sin embargo tiene menos sueldo.

Un comandante de armas, que puede serlo en un pueblo un simple capitán, manda al coronel que alli está aveciado. El coronel que pasa con su regimiento por el pueblo tiene que presentarle su pasaporte, y sin embargo el coronel representa en la milicia mas que un capitán. Esta es la organizacion de la milicia: en las demas carreras del Estado no sucede lo mismo. A la dignísima persona que hoy ocupa el puesto de presidente del tribunal supremo de Justicia se le puede decir que ocupa el primer lugar en su carrera, y no seria justo que á los individuos de la carrera militar se les negasen de hecho los derechos que tienen los demas individuos en las diferentes carreras del Estado.

Si tal sucediera, señores, se concluiria la milicia, nadie querria ser militar. Algunos dirán tal vez que seria bueno que se concluyera; pero yo contestaré á estos que si no tenemos un ejército que defienda la libertad y la independencia de la nacion, tendremos necesidad de sufrir la yugada del ejército extranjero que vendria á subyugarnos. (Bien, muy bien.)

El Sr. LLORENTE (D. Alejandro): Se ha tratado aqui, señores, de si la cuestion de presupuestos debe mirarse puramente como una cuestion económica ó como una cuestion política. En otro tiempo la cuestion de presupuestos era una cuestion de Gabinete: hoy las cuestiones de Gabinete se ventilan en la contestacion al discurso de la corona. La cuestion de presupuestos queda hoy reducida á una cuestion de economía; pero creo que es mas que una cuestion de economía, y voy á decir lo que pienso que es.

Des naciones hay en Europa que por lo general nos sirven de modelo; la Francia y la Inglaterra. En Inglaterra se sigue, res-

pecto de la discusión de presupuestos, un método enteramente diverso del de Francia. De todos los gastos no se discuten más que ciertos capítulos: en Francia por el contrario la discusión es amplia, extensa y minuciosa. ¿Por qué esta diferencia? ¿Qué ejemplo debemos seguir? El de la nación con la cual tengamos más analogía. En Inglaterra se discuten los presupuestos de esa manera porque todos los asuntos de interés general como de interés particular, de industria como de obras públicas, todo se decide en el Parlamento. En Francia y en España por el contrario, se discuten partida por partida, porque la cuestión de presupuestos, no es solo cuestión económica, sino también cuestión política, en la cual va envuelta muchas veces la existencia de un Ministerio.

Por consiguiente la cuestión de los presupuestos no debe ser de ninguna manera una cuestión de política: debe ser una cuestión de economías. ¿Es conveniente que las Cortes aumenten los gastos? ¿Es conveniente que los disminuyan? Hé aquí lo que hay que examinar. Todo puede hacerse; pero por regla general, ¿querrá el país buena opinión de unas Cortes que solo votan el aumento de gastos que no son reproductivos? Yo creo que no.

No se diga que estas son vulgaridades, porque las vulgaridades suelen desecharse en las cátedras; pero deben tenerse presentes en las Cortes. ¿Qué quiere decir vulgaridad? Una cosa que el vulgo cree, que el vulgo aprueba. El vulgo, es decir, las personas ignorantes, y como los ignorantes son los más, las vulgaridades son las creencias del mayor número, y por consiguiente son un hecho respetable. De 35 millones que se han recaudado de las rentas del Estado, cerca de 50 se necesitan todos los meses para el presupuesto de la Guerra: claro es por lo mismo que debe disminuirse.

Si se ha convenido en que el presidente del tribunal supremo no necesita gastos de representación, el aumento de su sueldo es una cantidad que debe ahorrarse con mucha facilidad. Cuando he visto que se hace este aumento de sueldo al presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina, solo porque se ha hecho al del tribunal supremo de Justicia, recordé á propósito el dicho de un célebre orador que se oía en estos bancos, que refirió el cuento de dos médicos empeñados respectivamente el uno en sostener una clase de remedio, y el otro otro específico diferente. «Pásame tú el emético, dijo uno de ellos, y yo te pasaré el rubiarbo.» Lo peor de todo es que la medicina cuesta bastante cara al pueblo español.

El tribunal supremo de Justicia es en cierto modo superior al de Guerra y Marina, porque es el que tiene la jurisdicción de las jurisdicciones; y no es necesario ser muy entendido en estas materias para conocer que la jurisdicción más elevada es aquella que resuelve entre las jurisdicciones que están en competencia.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que las cuestiones de palabras significan poco, y que no pueden alterar la esencia de las cosas: esto mismo puedo yo decir de la cuestión de dinero, que no puede variar la esencia de las cosas; y si son iguales las atribuciones de ambos tribunales, la cuestión de dinero no puede alterar esta igualdad.

En este punto de jurisdicción, señores, yo no sé cómo pensarán los dignos individuos de la comisión de Códigos; pero tengo poderosos motivos para creer que se extinguirá el fuego militar. No diré que se deshaga en un solo día la obra de los siglos; pero la marcha natural de las ideas se dirige á destruir toda clase de fueros: por consiguiente no tiene nada de particular que hagan las Cortes alguna diferencia entre un tribunal permanente y otro que al fin ha de ser destruido. ¿Es exacta la comparación entre los dos? No, no admiten esa igualdad ni la justicia, ni la conveniencia, ni la utilidad pública. ¿Por qué pues no se ha de dar un paso en ese camino que está marcado por la ilustración, por las ideas, por las opiniones?

Creo pues por todas estas razones que debe desecharse la enmienda.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, convengo completamente con el Sr. Llorente, en que así como las palabras no pueden cambiar la esencia de las cosas, tampoco el dinero puede cambiaria; pero como al presidente del tribunal supremo de Justicia se le aumentó el sueldo, y el señor Llorente lo apoyó con su voto.... (Una voz: El Congreso lo aprobó) se está en el mismo caso. Lo mismo digo respecto del Congreso, que aprobó también mayor sueldo: en el mismo caso está con el presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina. Por consiguiente la cuestión de economía debió tenerse presente en el primer caso, porque de aumentarlo al uno el sueldo, debe aumentarse al otro: de lo contrario hay una desigualdad que en cierto modo afecta al tribunal supremo de Guerra y Marina.

La cuestión de dinero no puede tener cabida en los pechos pandonosos de los militares, y voy á manifestar un hecho en prueba de ello que en otro caso estaba muy lejos de citar.

Cuando por el Ministerio de Mendizabal se invitó á todas las clases del Estado para que contribuyesen con donativos voluntarios para el sostenimiento de la guerra civil, las corporaciones militares, los que con el más noble afán derramaban su sangre en los campos de batalla, se apresuraron á contribuir al mismo tiempo con sus donativos generosos al sostenimiento de la misma causa, y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso renunció durante la guerra civil el sueldo que gozaba, y le percibió adelantado de su casa y de su familia.

El Sr. LLORENTE: No soy yo por cierto quien puede poner en duda el desinterés de la clase militar, y mucho menos del Sr. Presidente del Consejo....

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: No lo he dicho yo con ese objeto: el que me ha guiado ha sido el de hacer ver en esta cuestión los derechos para manifestar mi opinión y mis deseos de que el presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina tenga las mismas consideraciones que el del tribunal supremo de Justicia.

El Sr. ROS DE OLANO, como de la comisión: Me ha llegado tarde el turno para usar de la palabra en esta cuestión, en la que poco ó nada puede decirse de nuevo: sin embargo, llevo la ventaja de que el Congreso, convencido como está de las razones que militan á favor de la enmienda, no há menester que yo me esfuerce en presentarlas nuevamente.

Solo pues diré, contestando al Sr. Llorente, que las competencias las dirime un tercero; pero no un superior, y que hubo en España una junta de competencias que se llamaba suprema sin serlo. Hay dos legislaciones: la militar y la civil; y por lo tanto hay dos tribunales de igual categoría. Mientras no se extinguían los fueros, los dos tribunales supremos deben tener unas mismas consideraciones.

Voy á ser breve. Puede ser que sea suspicacia mía; pero me ha parecido notar en el discurso del Sr. Fernandez de la Hoz una competencia, ó mejor una rivalidad que desde muy antiguo existe en España, un pique continuo de legistas y militares. La casa de Austria la defendían los legistas en la guerra de sucesión, y la casa de Borbon los militares. Los legistas perdieron la

batalla en Almansa, y los militares vencedores no queremos hoy ni más ni menos que lo que tienen los legistas. Esto es lo único que tenía que decir.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ, rectificando, dijo que no creía existiese semejante rivalidad, que sería una verdadera calamidad para el país.

Puesta la enmienda á votación fue aprobada nominalmente por 64 votos contra 23 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Malvar, Polo, Vahay, Narvaez, Martínez de la Rosa, Pidal, Mayans, Mon, Armero, García Hidalgo, Benavides, Castilla, Coruti, Armero (D. Joaquín), Posada Herrera, Calvet, Burgos, Marzardo, Orlando, Ros de Olano, Lopez Ballesteros, Castro y Orozco, Lopez Vazquez, Muñoz Maldonado, Ponzoa, Escosura, Belmonte Diaz, Gironella, Mota, Martínez Almagro, Oliván, Vistahermosa, Galvez Fernandez, Florez Calderon, Zaragoza, Revagliato, Peña Aguayo, Gradoli, Sanchez Fano, Ródenas, Ramirez Arellano, Vellati, Cortés; Gonzalez Romero, Gutierrez de los Rios, Cabrero, Montenegro, marques de Villagarcía, Suarez de Puga, Vilches, Canga Argüelles, Guerrero, Concha, Mata y Alós, Schelly, marques de Povar, Sicars, Llauder, Carramolino, Seijas Lozano, Carrasco (D. Rufino), conde de Pinofiel, Yañez, Sr. Vicepresidente Pacheco.

Total 64.

Señores que dijeron no:

Uribe, Clarós Lopez, Romero Giner, Sierra Pambley, Quiñones, Falces, Bardají y Parada, Belmonte, Fuentepiedra, Vallterra, Pratosi, duque de Abrantes, Bastida, Carrasco Quiñones, Fernandez de la Hoz, La Figuera, Escudero, Descartin, Moyano, marques de Montevirgen, Pimentel, Orense, Reinoso, Roca de Togores, Llorente, Inguanzo, Quer, Oviedo.

Total 23.

El Sr. PRESIDENTE, señalando para mañana los asuntos pendientes, levantó la sesión á las cuatro.

MADRID 17 DE ABRIL.

Al principiarse ayer la discusión pendiente sobre el presupuesto de Guerra, se leyó una enmienda del Sr. Calvet y otros Sres. Diputados proponiendo que el sueldo del presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina sea igual al que disfrute el presidente del supremo tribunal de Justicia.

Tomada en consideración después de haberla adoptado el Gobierno y la comisión, la impugnó el Sr. Oviedo. Este Sr. Diputado se propuso demostrar que el presidente del tribunal de Guerra y Marina no goza de la misma categoría que el del supremo de Justicia, puesto que este abraza toda la administración de justicia, fallando por sí sin necesidad de la aprobación Real, y el otro solo entiende en un ramo especial, necesitando para hacer efectivos sus fallos la sanción de la corona. También combatió la enmienda en el sentido económico.

Después de haber contestado al proponente el Sr. Castro y Orozco, quien para ello dejó la silla de la presidencia, hablaron los Sres. Fernandez de la Hoz en contra, y Benavides en pro. El Sr. Fernandez de la Hoz reprodujo las razones alegadas por el Sr. Oviedo, demostrando el Sr. Benavides á su vez la igualdad de categorías, así de los presidentes como de los ministros de los tribunales en cuestión, igualdad que siempre ha existido en sus sueldos y prerogativas.

Abundando en las mismas ideas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, apoyó la enmienda y probó con datos positivos la conformidad de las atribuciones y categoría de ambos tribunales. Habló luego en contra de la enmienda el Sr. Llorente, ampliando los argumentos aducidos por los que antes la habían impugnado, y el mismo Sr. Ministro los combatió con razones concluyentes. La enmienda quedó aprobada en votación nominal.

En la sesión del Congreso del 12 del corriente, tratándose del presupuesto de Gracia y Justicia, usó de la palabra el Sr. Churruga; y no habiendo sido posible tomar notas de su discurso por la escasa voz de S. S. y el ruido que habia en el salon, le insertamos á continuación copiado del *Diario de las Sesiones*.

El Sr. CHURRUGA: Señores, cuando anteayer pedí la palabra en contra al abrirse la discusión sobre el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia, me proponía entre otras cosas combatir con toda la energía que me fuese posible la asignación de los 60,000 rs. destinada en el pormenor del presupuesto para el presidente del supremo tribunal de Justicia, como dotación insuficiente y aun mezquina comparativamente con otras para quien por término de una larga, laboriosa y brillante carrera hubiese arribado en su ancianidad á la cumbre de la magistratura española. Me proponía, señores, esto, y también el demostrar que el excelso magistrado constituido en una de las primeras dignidades del Estado y en el puesto más eminente de la magistratura sin otro alguno que le sea superior en la clase de funcionarios públicos, el que por su alta investidura de presidente del supremo tribunal de Justicia tiene cierta identidad con el antiguo presidente ó gobernador del supremo Consejo de Castilla, era muy acreedor á ser considerado en una categoría igual á la de un capitán general de ejército, y dotado como él con el sueldo de 120,000 reales: igual también al que en otro tiempo tenía el gobernador del Consejo de Castilla, pues que el presidente por ser el primer dignatario del Estado, sin otro alguno que le igualase, tenía una dotación mucho más elevada.

Mas el Sr. Pacheco, como autor en unión de otros Sres. Diputados de la adición que se votó ayer, me previno en mis ideas y propósito, desempeñó dignamente el suyo, y me felicito del triunfo completo que ha obtenido.

Ahora pues, excusando molestar al Congreso con ideas y consideraciones repetidas, me limitaré á decir que si no estaba conforme con la comisión respecto de la asignación de los 60,000 reales que proponía para el presidente del supremo tribunal de Justicia, tampoco lo estoy en que los presidentes de sala de los tribunales sean de peor condición que los fiscales en cuanto á sus dotaciones. Y no es mi ánimo, señores, entrar en comparación alguna odiosa: tomaré las cosas según las veo consignadas en las disposiciones vigentes.

Está declarado, señores, y señaladamente por un Real decreto de 9 de Octubre de 1845, que el cargo de presidente de sala se considere de ascenso; que en los casos de vacante de presidencia ó regencia y en los de enfermedad ó ausencia del presidente ó regente ejerzan sus funciones respectivamente los presi-

dentos de sala por el orden de su numeración, si S. M. no dispusiese otra cosa; y que los presidentes de sala cuando asistan con el tribunal pleno ocupen lugar preferente después del presidente del tribunal, también por el orden de numeración de sus respectivas salas.

Estas distinciones honoríficas están declaradas á favor de los presidentes de sala; mas en cuanto á los fiscales no se nos ha dicho todavía que el cargo de fiscal se considere de ascenso respecto del de los magistrados, y antes bien está declarado que en los casos de ceremonia ocupen entre los magistrados el lugar que les corresponda según la antigüedad de su título, aunque precediendo siempre los presidentes de sala. De manera, señores, que tenemos una declaración implícita de la igualdad de su categoría con la de los magistrados. Y repito que no trato de hacer comparación alguna odiosa: digo las cosas como están escritas en las disposiciones vigentes, ni quiero rebajar en lo más mínimo la dignidad é importancia del ministerio fiscal, porque soy el primero en reconocerla; pero lo que no tiene duda es que en la organización actual de nuestros tribunales es de toda justicia que un presidente de sala no aparezca peor dotado que un fiscal, una vez que la asignación de los sueldos debe ser siempre relativa á la categoría é importancia social y política de los funcionarios públicos.

Pues tampoco debe perderse de vista que los presidentes de sala como tales son semaneros perpetuos de las salas y vocales de las juntas gubernativas, y que bajo ambos conceptos se hallan gravados con mayores deberes y responsabilidades que los demás magistrados. Y así es que está declarado también que deben tener más sueldo que ellos.

Todas estas circunstancias debió tener presentes la comisión para proponer al menos una igualdad en los sueldos de los presidentes de sala y fiscales, por cuyo medio habria desaparecido del presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia la notable anomalía de que en el supremo tribunal de Justicia y en las audiencias territoriales sea superior el sueldo de los fiscales al de los presidentes de sala; á saber, en el supremo tribunal con el exceso de 10,000 rs., y en las audiencias con el de 6,000, cuando en la audiencia de Madrid es igual el sueldo de los unos y de los otros; y en el tribunal especial de los Ordenes militares tampoco hay otra diferencia que la del sueldo del decano que preside el tribunal superior, en 4,000 rs. al del fiscal y demás ministros, sin que pueda concebirse razón alguna para autorizar tales irregularidades en tribunales que dependen igualmente del ministerio de Gracia y Justicia.

Quisiera pues que los señores de la comisión, estimando en lo que valen estas observaciones, no ficasen su dictamen en la parte á que se refieren, proponiendo el medio que les parezca más competente para que al menos aparezcan iguales los sueldos de los presidentes de sala y fiscales, como es de toda justicia, atendida la organización actual de nuestros tribunales.

Aquí terminaría mi breve discurso; pero quiero aprovecharme de esta ocasión para hacer una excitación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre cierta indicación que ha hecho el señor Orense, y en mi concepto fundadamente, acerca del excesivo número que hay de jueces de primera instancia. Estoy convencido, señores, que el número de jueces de primera instancia que existe actualmente es excesivo, y por consiguiente perjudicial á los intereses del país y á la recta administración de justicia.

En el territorio de la audiencia de Aragón, de cuyo tribunal tengo el honor de ser regente, hay hasta 31 juzgados de primera instancia, y de ellos convendría suprimir algunos, y otros situarlos tal vez mejor en los respectivos distritos. En las provincias Vascongadas no habia en la época anterior constitucional sino ocho ó nueve jueces de primera instancia, y en el día existen 14; á saber, cinco en Alava, cinco en Vizcaya y cuatro en Guipúzcoa. En aquella época tuve el honor de ser juez de primera instancia en el partido de Vergara; éramos en las provincias Vascongadas cinco ó seis jueces menos que los que son actualmente; habia tantos ó más negocios que en el día, y sin embargo teníamos tiempo desembarazado para despacharlos y llevarlos siempre al corriente. ¿Qué adelanta, señores, la causa pública con que haya un excesivo número de jueces, si una gran parte carecen de asuntos y ocupaciones de su instituto, poniéndoles en peligro de que quizás algunos abusen de sus influencias y autoridad á fin de satisfacer á sus primeras necesidades? Y de aquí resulta, señores, el gravísimo mal de que la autoridad judicial no tenga las consideraciones y prestigio que debe tener, y los tendría ciertamente con mucha ventaja de la causa pública, si á la importante circunstancia de la acertada elección de los jueces en cuanto sea posible se agrega la de dotarlos competentemente.

Un juez de primera instancia, señores, es un funcionario muy importante en la sociedad; y todavía no basta que sea ilustrado y celoso en el desempeño de sus funciones, porque si se le ve humillado y pobre perderá mucho de las consideraciones con que debe ser tratado, y su autoridad se sentirá por consiguiente de la influencia inmediata de las mismas circunstancias humillantes. Así pues debo en esta ocasión excitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que se ocupe con la brevedad que le sea posible de un plan bien meditado de reducción de juzgados á un término más conveniente y mejor proporcionado á la población y atenciones de las provincias respectivas, por cuyo medio podrá conseguirse sin más gravámen del tesoro público que los jueces de primera instancia sean mejor dotados; que entre los aspirantes á serlo haya mas elección de personas dignas y recomendables, y que la autoridad judicial depositada en los juzgados se halle revestida del decoro y prestigio convenientes para los fines de su instituto.

Tampoco quiero desaprovechar esta ocasión á fin de manifestar la extrañeza que me causó en la serie del debate promovido por la adición del Sr. Pacheco el que una persona tan autorizada como el Sr. Burgos dijese que la magistratura estaba excesiva ó sobradamente dotada en España. El Sr. Burgos lo dijo y afirmó así, y quiso sostenerlo sin otro fundamento que el que á su parecer le ofrecía la magistratura de Francia y la antigua magistratura española de los oidores y alcaldes del crimen; y como fue cumplida y victoriosamente contestado por los Sres. Pacheco y Ministro de Gracia y Justicia, excusaré de molestar al Congreso sobre el particular. Pero es de observar que el Sr. Burgos cuidó de no hacer mención de la magistratura inglesa, que es la mejor dotada en Europa. ¿Y por qué no recordó las pingües dotaciones de los gefes políticos é intendentes comparativamente con las de los magistrados? Si cree S. S. que la magistratura española está sobradamente dotada, ¿qué debería decir de los gefes políticos é intendentes? ¿Quién no sabe que en las carreras literarias hay que hacer muchos años de estudios preparatorios y sumamente costosos?

En efecto, hay que pasar, señores, tal vez por 14 años de estudios para obtener el grado de licenciado ó el título de abogado; obtenido este, todavía á costa de estudios y de tareas, en gran parte improductivas, debe adquirirse algun con-

cepto ó nombrada para proporcionarse medios de subsistir: si se entra en la carrera de promotores fiscales y jueces, deben emplearse algunos años en esta escala, y generalmente sin otra retribucion que la de unos sueldos cortos y mal pagados: arribase al cabo á la magistratura como término de carrera para el mayor número: ¿y qué es lo que se consigue? Un destino distinguido y de lustre, sí, pero al mismo tiempo delicado y trabajoso, y un sueldo de 24,000 rs. para remuneracion de los muchos años que han precedido de estudios, de tareas y de cuantiosos gastos. ¿Y qué sucede en la carrera administrativa? Que sin necesidad de estudios preparatorios se ve improvisar un jefe político, pasando algunas veces á serlo desde la clase de simple paisano, y á sentar por primera vez plaza en el servicio público con un empleo de 50 ó 40,000 rs., y algo mejor pagados que el sueldo de los magistrados. ¿Y qué se dirá de un intendente que sobre tener un sueldo de 40,000 rs. tendrá además por su parte en los decomisos el producto de 4, 5 ó 6,000 duros al año? ¿Y de todo esto nada dijo el Sr. Burgos; se calló y ponderó las módicas dotaciones de la magistratura, calificándolas de excesivas ó sobradas!... Señores, yo me acaloro al hablar de esto, y quiero por lo mismo concluir manifestando de nuevo á la comision que se sirva estimar las observaciones que dejo hechas anteriormente con relacion á los sueldos ó dotaciones de los presidentes de sala y fiscales, á fin de proponer un medio competente de que al menos sean iguales los de unos y otros funcionarios.

AVISOS.

PARA MANILA.

La fragata española *Luisa*, construida en Manila recientemente con toda solidez y esmero, forrada y clavada en cobre, de sobresaliente andar, con cámaras y camarotes de comodidad y porte de 700 toneladas, dará la vela de Cádiz para Manila en todo el mes de Junio próximo: admitirá carga y pasajeros, á quienes ofrece el mas esmerado trato. Para tratar de ajuste se dirigirán en Madrid á D. Gregorio de Pablo Sanz, calle de la Cruz, núm. 42, y en Cádiz á su consignatario, calle de la Carne, número 174.

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

Deseando S. M. la Reina nuestra Señora contribuir eficazmente al fomento de la cria caballar de España, ha tenido á bien poner á disposicion de la sociedad la cantidad de 12,000 reales para parte de los premios que deberán disputarse en las próximas carreras: S. M. la Reina Madre, abundando en las mismas ideas, ofrece por su parte un premio en una alhaja, contribuyendo el Gobierno con otro de 8,000 rs.

La sociedad anuncia al público que las carreras de que trata su reglamento tendrán efecto en los dias 7 y 8 de Mayo próximo, distribuyendo los premios en la forma siguiente:

Carreras de velocidad el dia 7 de Mayo.—Premio de S. M. la Reina Madre, una copa de plata.

A este premio solo podrán optar caballos enteros y yeguas de cinco años en adelante, bajo las condiciones que previene el reglamento de carreras para los de esta edad.

Segunda carrera de velocidad.—Premio que da la sociedad, conforme al art. 2º de su reglamento, 6,000.

A este premio solo podrán optar caballos enteros y yeguas que no excedan de cinco años, bajo las bases que previene dicho reglamento.

Tercera carrera de velocidad.—Premio por la misma, segun dicho artículo, para los caballos enteros y yeguas de cuatro años, 5,000.

Estos tres premios solo podrán disputarse por caballos enteros y yeguas nacidos en España.

Carreras de resistencia ó de fondo.—Premio que concede S. M. la Reina Doña Isabel II, 12,000.

A pesar de marcar el reglamento de esta sociedad en su artículo 36 que en esta carrera podrán correr caballos castrados, no obstante, la experiencia ha hecho variarle, y solo podrán entrar en esta lid los enteros y yeguas españoles hasta 10 años de edad y de tres dedos arriba de alzada.

Premio del Gobierno de S. M. al caballo ó yegua que llegue cinco minutos despues del vencedor del primero, 8,000.

Premio por la sociedad al caballo ó yegua que llegue siete minutos despues del vencedor, 2,000.

El traje de los ginetes en esta carrera de resistencia será: sombrero calañés, chaqueta, calzon, ceñidor de seda, botines y espuelas.

Las personas que gusten tomar parte en estas carreras podrán enterarse de todos sus pormenores por el reglamento que se entregará gratis en casa del Excmo. Sr. marqués de Castelar, calle del Caballero de Gracia, y en la misma se inscribirán hasta el dia 30 del corriente, de doce á dos, despues de cuya fecha no se admitirá inscripcion alguna.

Ademas de estas carreras, en que solo pueden disputar los premios los caballos enteros y yeguas españoles, habrá otras llamadas de guerra por apuestas particulares, en que pueden tomar parte caballos y yeguas extranjeros.

Los nombres, procedencias y demas de los caballos y yeguas que se inscriban para estas carreras se anunciará al público cuatro dias antes de verificarse, así como el sitio y hora en que tengan efecto.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiéndose recibido avisos en esta direccion general por el correo de hoy del arribo á Cádiz de diferentes partidas de tabaco hoja habana de la vuelta de arriba, que el contratista se apresuró á comprar para poder cumplir sus obligaciones, ha acordado en consecuencia la suspension de la compra que habia anunciado en la Gaceta del martes 15 del corriente, núm. 3866, y debia verificarse el 26 del propio mes.

Madrid 16 de Abril de 1845.—José María Lopez.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Practicada la liquidacion y extendidas las cartas de pago que comprenden las manzanas desde 301 á 557, correspondientes al

primer semestre de este año por el impuesto de frutos civiles, se hace saber á todos los interesados en ellas que desde el dia de hoy principia su recaudacion, para que en el preciso término de seis dias acudan á satisfacer sus respectivas cuotas en esta depositaria, sirviéndoles de gobierno que trascurrido dicho plazo se pedirán los apremios á la intendencia con el objeto de hacer efectivas las cantidades que resulten en descubierto con la prontitud que está prevenido por la misma en su comunicacion fecha 1º del corriente, atendidas las urgentes y perentorias obligaciones que pesan sobre el tesoro público. Se advierte igualmente á los comprendidos en las manzanas desde 1 á 500, ambas inclusive, á quienes para su pago se les llamó por el Diario de avisos de esta capital de 4 del corriente, que no habiéndolo verificado muchos de ellos, sin embargo de haber trascurrido el plazo designado, se reclaman en este dia de la intendencia los referidos apremios, vista su notable morosidad en el pago de la contribucion, y para el cual se les invitó por autoridad competente.

Madrid 17 de Abril de 1845.—Villar. 1

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO DE MADRID.

Hoy á las ocho de la noche celebra esta sociedad sesion de competencia, en la que tomará parte la seccion de música. Madrid 17 de Abril de 1845.—El secretario general.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 25 y 25 1/8 al contado: 25 5/8, 5/8, 9/16, 1/4, 1/2 y 25 11/16 á v. f. vol.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 55 5/8 al contado, 55 3/4, 45/16, 1/4, 5/8, 1/8, 7/16, 3/16, 5/16, 1/2, 9/16, 11/16, 9/32 y 35 5/8 á v. f. vol. y firme: 55 5/8, 55 5/4, 56 9/16, 56, 55 7/16, 1/2 y 55 7/8 á v. f. vol. á prima de 1, 5/4, 5/8, 1/8 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 8 11/16, 5/4 y 8 7/8 á v. f. ó vol.: 9 1/4 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem del Iris nominales, 00.

Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 5/8 á 1/2. Paris, 16-6.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 3/4 id.

Bilbao, 1/2 id.

Cádiz, 5/4 id.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 1 1/4 id.

Málaga, 5/4 d.

Santander, 1/8 id.

Santiago, 1/2 id.

Sevilla, id. id.

Valencia, id. id.

Zaragoza, 7/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio Balsalobre, del hábito de Santiago y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al disfrute en posesion y propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de esta villa fundaron Jacinto Muñoz y Ana Sanchez, vacante en la actualidad por defuncion del presbitero D. José Solera, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se presenten en este juzgado por medio de procurador del mismo, autorizando competentemente, á deducir aquel en forma legal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 5 de Abril de 1845.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Isidro Victor Alcalde.

D. José Miguel Henares, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta dicha ciudad fundó Doña Ana de Criado y Lara, viuda de Don José de Vacas Palomares, para que en el término de 30 dias, contados desde que este edicto fuere publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mi juzgado por sí ó por medio de personas apoderadas en forma á deducir el que les interese; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá á la solicitud hecha por Doña María de Osuna y Cañete, pidiendo la adjudicacion de dichos bienes.

Dado en Montoro á 1º de Abril de 1845.—José Miguel Henares.—Por mandado del Sr. juez, Santos Balseca.

SUBASTAS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha acordado sacar á pública subasta los pastos de los 11 quintos de la dehesa de la Serena, pertenecientes á sus propios, de haber 5,976 cabezas de ganado lanar, titulados Peñalobosa y Millar de Millar alto, Tejonera, mitad de Ibañez, la otra mitad de abajo, Pizarra, Carbrío, Bachiller, Cabrilla, mitad de Miguel Rio, Tiesa de Cabrera y Cerrogordo, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

1º Las citadas yerbas se arriendan por cuatro invernadas, bien sean por el todo ó separadamente, un quinto despues de otro, dando principio la primera en 18 de Octubre del presente año de 1845, finalizando en 25 de Abril de 1846, siguiendo el mismo orden las tres restantes, y cumpliendo la última en 25 de Abril de 1849.

2º Las yerbas de dichos quintos las han de pastar solo ganados lanares, pues si lo hicieren con otros, el rematante ó rematantes pagará la multa de 100 ducados, permitiendo sin embargo á los pastores puedan llevar los ganados que por las leyes les está permitido.

3º El rematante, verificada la subasta, dará la fianza correspondiente á satisfaccion de la comision de Hacienda del Excelentísimo ayuntamiento para poder responder de la seguridad del contrato.

4º El 25 de Marzo de cada año de los cuatro por que se hace este contrato pondrá el arrendatario de su cuenta y riesgo en la depositaria de esta villa en moneda metálica de oro ó plata el importe de él.

5º Que concluido el arriendo de las cuatro invernadas, quedarán libres las citadas posesiones para el uso que de ellos quiera hacer S. E., sin quedar al colono derecho alguno, ni aun el de preferencia para su continuacion.

6º Todo el ganado que pade en los referidos quintos tendrá su dormidero ó majada dentro de las lindes de ellos sin que por pretextos alguno se le permita lo contrario.

7º Este arriendo se toma á todo riesgo y ventura de cielo y de tierra, y de consiguiente sea cualquiera la calamidad que sobreviniese no ha de pedir el contratista tasa, baja ni descuento alguno de la cantidad anual en que se subaste.

8º No será admisible postura alguna que baje de 50,000 rs. en cada una de las invernadas, ni de sugeto que resulte ser deudor á los fondos municipales.

9º Los gastos de escrituras y sus copias correspondientes para esta villa serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia en la de que está señalado para el remate de las enunciadas yerbas el 26 del corriente en esta corte á la una de la tarde en las casas consistoriales; y en la villa de Cabeza del Buey el mismo dia á la hora que allí se señale. Madrid 15 de Abril de 1845.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Gobierno político de la provincia de Teruel.—Seccion de fomento.—Debiendo procederse á las dos subastas que han de tener efecto para la construccion de cinco alcantarillas y dos pontones en la parte de la carretera de Valencia á Zaragoza, que media desde esta á los límites de aquel reino, con arreglo á los planos, cálculo y condiciones aprobadas por la direccion general de Caminos, previos los correspondientes anuncios en el Boletín oficial de esta capital, en los de las provincias limítrofes; Gaceta de la corte y en los pueblos de importancia de esta provincia, he dispuesto se celebren de diez á doce de la mañana en los dias 10 y 20 de Mayo próximo en este gobierno político con asistencia del ingeniero encargado de dicha carretera, anunciando á los licitadores que el costo de las obras se ha graduado en 221,852 rs. vn., y que sus planos respectivos, cálculo y condiciones estarán de manifiesto en la secretaria del mismo gobierno político á fin de que puedan enterarse de todo segun se halla prevenido. Teruel 4 de Abril de 1845.—P. V., Manuel Estremera y Muñiz.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza y juez de primera instancia en esta corte, reñudada de D. Carlos Rodriguez de Moya, escribano del número, se ha mandado sacar nuevamente á pública subasta por el término de 50 dias, para hacer pago á un acreedor, una casa sita en las cuatro esquinas de la calle del Socorro del lugar de Vicálvaro, retasada en la cantidad de 59,260 rs. vn. Quien quisiere hacer postura á ella acuda ante dicho señor y por la citada escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Se arriendan en subasta tres quintos denominados el Carnel Bajo, el Alto y Venta Peñuela, sitos en el Real valle de la Alcedia, de haber sobre 2,600 cabezas de ganado lanar.

El Sr. D. José María de Garamendi, secretario honorario de S. M., notario de reinos, escribano del número y de beneficencia de esta corte, que vive calle de la Magdalena, núm. 7, cuarto segundo, admite las proposiciones que se hagan, no bajando de 25,000 rs. anuales; y tiene de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de rematar el arrendamiento en el mejor postor el dia 19 del corriente, empezando el acto á la hora de las once de su mañana, y concluyendo precisamente á la de la una en dicha casa habitacion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se pondrá en escena la comedia en dos actos, no representada hace mucho tiempo, y cuyo título es

EL SOPRANO.

3º Intermedio de baile nacional.

4º La comedia en un acto, titulada

¡YA MURIO NAPOLEON!

5º Terminará el espectáculo con baile nacional á seis.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

MARIA DI ROHAN,

ópera en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.